



Pinto Machado, Carneiro Gomes & Associados
Sociedade de Advogados, RL

ANGOLA: síntesis del nuevo régimen legal de la inversión privada



Introducción

A lo largo de los últimos años el mercado angoleño ha despertado un gran interés en la generalidad de los inversores, y en particular en España y Portugal.

Como comunicó el pasado 26 de marzo el Consejero Económico y Comercial de la embajada de España en Luanda, Manuel Sánchez Melero, España dispondrá de 500 millones de euros para futuros inversores españoles en Angola.

En la actualidad Angola atraviesa un período de desarrollo y crecimiento económico, cesada la guerra civil que arrasó el territorio durante dos décadas. Angola hoy en día es un país en el que el apoyo financiero y la asistencia técnica de los países occidentales se presenta como un pilar fundamental para la reconstrucción del país y de su economía.

La economía angoleña depende principalmente de las ganancias provenientes de la explotación petrolífera, sin embargo el Estado tiene como objetivo sostener el futuro del país a través del desarrollo a corto plazo de la "economía no petrolífera".

De acuerdo con las estadísticas oficiales, la tasa de crecimiento económico del PIB, ha sido en media, de unos 8,9% al año, tras 2006 y 2011. En este periodo, se verificó una reducción de la tasa de inflación de unos 105,6 % en 2003, para 11,4% en 2011.

Aunque en todo el mundo siga atrapada por la crisis financiera a partir del 2008, las tasas de cambio de la moneda nacional "kwanza" (Kz), con referencia al dólar, se mantienen prácticamente estables desde 2007.



Pinto Machado, Carneiro Gomes & Associados

Sociedade de Advogados, RL

Las estimativas de todos especialistas son unánimes en que el país seguirá creciendo por encima de la media en los próximos 10 y 15 años, por lo cual este es sin duda un mercado del futuro, teniendo un potencial que ha despertado el interés en muchos inversores.

La historia común, la comunidad de lengua y, las conexiones culturales con Portugal, transforma a nuestro país en una de las mejores plataformas de entrada en el mercado angolano.

ENCUADRAMIENTO LEGAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA; LOS INSTRUMENTOS PARA EJECUCIÓN DE INVERSIONES

El ordenamiento jurídico angolano actual, encuentra su inspiración en el derecho europeo, en particular en el Derecho portugués. Teniendo en cuenta que el Código Civil angolano corresponde en su totalidad al Código portugués de 1966 y, que las principales leyes Angoleñas son: La Ley de las Sociedades Mercantiles ("*Lei das Sociedades Comerciais*" - LSC), la Ley de los Contratos Comerciales ("*Lei dos Contratos Comerciais*"), la Ley de las Instituciones Financieras ("*Lei das Instituições Financeiras*"), la Ley de los incentivos Fiscales ("*Lei dos Incentivos Fiscais*"), entre muchas otras, son bastante similares a las leyes portuguesas, lo que transmite una cierta seguridad jurídica al inversor europeo.

La apertura a los sectores privados, anteriormente controlados por el Estado, ha conllevado a la reestructuración y organización de la actividad empresarial, apareciendo en 2004 la Ley de las Sociedades Comerciales ("*Lei das sociedades Comerciais*" - Lei n.º 1/04, de 13 de Febrero). Las similitudes entre la LSC Angoleña y el Código de las Sociedades Comerciales Portugués de 1986 (Código das Sociedades Comerciais) es evidente, basándose esta última en la doctrina y jurisprudencia portuguesa, resultado de la estrecha relación entre ambos países y el idioma que comparten.



TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES



Pinto Machado, Carneiro Gomes & Associados

Sociedade de Advogados, RL

La LSC Angoleña mantiene el principio de tipicidad de las Sociedades Mercantiles, estableciendo cuatro tipos de sociedades: 1. Sociedades en nombre colectivo (*sociedades em nome colectivo*); 2. Sociedades de responsabilidad limitada (*sociedades por quotas*); 3. Sociedades anónimas (*sociedades anónimas*); 4. Sociedades en comandita (*sociedades em comandita*).

Al igual que en el sistema portugués y español los principales tipos adoptados para la constitución de una sociedad son las sociedades anónimas y sociedades por cuotas.

Sociedad Anónima (S.A.), características:

- Se requiere un valor mínimo de capital social de USD 20.000,00 (aproximadamente €15.000,00) expreso en kwanzas¹ que puede ser diferido en 70% hasta 3 años.
- Las acciones deberán tener el valor mínimo de USD 5,00 (€3,80).
- El número de socios no puede ser inferior a 5, excepto cuando exista una participación mayoritaria de una entidad equiparada al Estado (entidad pública del Estado), en tal caso la sociedad se podrá constituir con dos socios.
- La organización interna de la sociedad compete al Consejo de Administración que tiene como función la gestión y la representación de la sociedad.
- Los miembros del Consejo de administración se determinan en los Estatutos de la Sociedad, pudiendo ser constituido por un solo administrador cuando el valor del capital no exceda de USD 50.000,00 (aproximadamente €37.500,00) equivalente en moneda nacional.
- No es necesario ser socio para ser administrador de la sociedad basta tener capacidad jurídica, podrán ser administradores también las personas jurídicas siempre y cuando estén representadas por una persona física.
- La responsabilidad de los accionistas se limita al valor de las acciones que subscriben.

SOCIEDAD POR CUOTAS O SOCIEDAD LIMITADA (LDA), características:

- Se requiere un valor mínimo de capital social de USD 1.000,00 (aproximadamente €750,00) expreso en kwanzas, correspondiendo a las sociedades de pequeña dimensión.
- El 50% de las entradas de capital ha de ser en dinero, pudiendo ser diferidas hasta 3 años.
- El número de socios no podrá ser inferior a 2.



Pinto Machado, Carneiro Gomes & Associados

Sociedade de Advogados, RL

- La responsabilidad de los socios es limitada, puesto que los socios no responden frente acreedores de la sociedad, solamente frente a la sociedad, salvo que sea estipulado en el contrato de sociedad que puedan responder por las deudas de la sociedad. Como regla general responden inmediatamente por su entrada de capital, y subsidiaria y solidariamente por las restantes entradas de capital previstas en el contrato de sociedad.

PASOS BÁSICOS A SEGUIR PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD EN ANGOLA:

1. Definir la denominación de la sociedad.
2. Elaborar y otorgar los estatutos mediante escritura pública.
3. Registrar en el Registro Mercantil.
4. Elaborar la declaración de inicio de actividad.
5. Elaborar la declaración de la seguridad social.
6. Adquirir la licencia Mercantil en el Ministerio de Comercio.

El inversor puede optar también por otras formas de representación de su empresa en el mercado angoleño, como son las **sucursales**, teniendo un alto grado de autonomía, o **despachos de representación** que crean menos costes que la constitución de una sociedad, pero con la desventaja de tener menos autonomía, no poder practicar actos jurídicos ni recibir lucros en moneda nacional ni extranjera, a pesar de poder promover negocios en Angola a través de los despachos de representación.

NOVEDADES EN EL REGIMEN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

i.) La Ley n.º 20/11 de 20 de Mayo de 2011

Fue aprobada en el primer semestre del año 2011 la nueva Ley de Inversión Privada (*Lei do Investimento Privado* - LIP) en Angola, que ha venido a sustituir la Ley de Bases de la Inversión Privada del año 2003 (*Lei de Base do Investimento Privado*), la cual define los principios relativos al régimen y procedimiento para acceder a los incentivos y beneficios reconocidos por el Estado, de los cuales se debe destacar el derecho a repatriar los lucros e intereses.





Pinto Machado, Carneiro Gomes & Associados

Sociedade de Advogados, RL

Mientras la ley anterior solamente regulaba la forma, método e incentivos en materia de inversión, dejando de lado el ordenamiento jurídico, con esta nueva ley se busca dar solución a una solución más compleja. No es solo una ley de inversión sino también un instrumento político, económico, monetario y social.

La principal alteración de la LIP fue la alteración en el valor mínimo del proyecto de inversión privado, puesto que anteriormente el valor se encontraba fijado en USD 100.000,00 y con la nueva ley se ha elevado el importe a 1 millón USD. Cuando la inversión es realizada por una persona jurídica, solamente se atribuye el estatuto de inversor privado a los socios o accionistas en proporción a su participación, siempre que se pruebe haber invertido en el proyecto el importe de 1 millón, solo estos podrán repatriar las ganancias e intereses.

El repatriamiento de los capitales depende ahora de criterios objetivos como el local de la inversión y a la cuantía invertida; así el límite mínimo de la inversión es ahora de 1 millón USD, para que el proyecto se someta al régimen de esta ley, y para que pueda usufructuar de los incentivos fiscales y aduaneros y en el caso de la inversión externa también tener derecho a la repatriación de lucros e intereses.

Sin embargo, la nueva ley tal como la anterior divide el territorio nacional en 3 grandes zonas de inversión, para que el inversor externo pueda repatriar las ganancias e intereses en las Zonas A y B (que incluye la provincia de Luanda entre otras) no bastan 1 millón de USD. Si la inversión realizada en la **Zona A** fuera inferior a 10 millones USD solo habrá repatriación de las ganancias e intereses pasados 3 años desde la creación del proyecto. Las inversiones entre los 10 millones y los 50 millones de USD pasados 2 años desde la creación efectiva del proyecto. En la **Zona B** los proyectos con una inversión inferior a 5 millones de USD sólo podrán repatriar los lucros e intereses pasados 2 años desde la creación del proyecto. La **Zona C**, de la cual forman parte las zonas más desfavorecidas de Angola, no han impuesto ningún límite temporal para que se pueda repatriar los lucros e intereses.

En cuanto a la concesión de los incentivos fiscales y aduaneros, con la nueva ley dejan de ser atribuidos de forma automática, pasando a una atribución casuística. Los incentivos fiscales pasan a ser la excepción, mientras que con la anterior ley eran la regla, teniendo ahora que ser negociados y otorgados previamente, para que sean concedidos.

La exención del Impuesto Industrial (*Imposto Industrial*), también ha sufrido una alteración, en la Zona A la exención es actualmente de 5 años mientras que anteriormente era de 8 años, la Zona B de 8 años mientras que anteriormente era de 12 años y la Zona C tiene una exención de 10 años, mientras la ley anterior previa una exención de 15 años del Impuesto Industrial.

Las sociedades que invierten también están exentas del impuesto sobre rendimientos de capitales que con la nueva ley ha disminuido los años de exención, así en la Zona A la exención pasa de 5 años para los 3 años en la Zona B pasa de los 10 años de exención para la actual exención de 6 años y la Zona C pasa de la exención de 15 años para 9 años.



Pinto Machado, Carneiro Gomes & Associados
Sociedade de Advogados, RL

ZONAS	EXENCIONES CON LA NUEVA LEY	
	Impuesto Industrial	Impuesto sobre rendimiento de capitales
Zona A (provincia de Luanda, las sedes de los ayuntamientos de las Provincias de Benguela, Cabinda, Huíla y el ayuntamiento de Lobito)	5 años	3 años
Zona B (los restantes ayuntamientos de la provincia de Benguela, Cabinda y Huíla y las provincias de de Bengo, Cuanza-Norte, Cuanza-Sul, Malangue, Namibe y Uíge)	8 años	6 años
Zona C (Povincia de Bié, Cunere, Huambo, Cuando-Cubango, Luanda Norte, Luanda Sul, Moxico y Zaire)	10 años	9 años

ii.) El Decreto Presidencial n.º273/11 de 27 de Octubre de 2011

A finales del año 2011 se publicó un Reglamento sobre la Contratación de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica Extranjera o Gestión (*Regulamento sobre Contratação de Prestação de Serviço de Assistência Técnica Estrangeira ou de Gestão*), teniendo como objetivo la regulación del otorgamiento de contratos entre las empresas residentes en Angola y las empresas extranjeras, estableciendo nuevos límites y obligaciones.

En primer lugar define el concepto de **asistencia técnica o gestión** como los contratos que tienen por objeto la adquisición de servicios administrativos, científicos y técnicos especializados para mantener, mejorar o incrementar la capacidad productiva de los bienes, servicios, o formación profesional de los trabajadores de una empresa angoleña.

La ley va a limitar aquellas empresas que celebren este tipo de contratos con extranjeros cuando la asistencia técnica o gestión pueda ser adquirida en Angola, sin embargo existen algunas excepciones cuando por ejemplo los servicios de gestión o existan intereses nacionales, como es el caso de contratos de tecnología en el que la contratación va a requerir a especialistas, caso del sector petrolífero y diamantífero.

Los contratos de valor igual o inferior a USD 300.000,00 cuando no exceda los 12 meses son libremente celebrados entre las partes, a pesar de se tener que notificar el Ministerio de la Economía. Los contratos con un valor superior a USD 300.000,00 o con una duración superior a 12 meses deberán incluir las cláusulas obligatorias que la ley establece y



Pinto Machado, Carneiro Gomes & Associados

Sociedade de Advogados, RL

posteriormente ser analizado y aprobado por la Comisión de Evaluación del Ministerio de la Economía (*Comissão de Avaliação do Ministério da Economia*), a través de un formulario electrónico de identificación de las partes contratantes con sus respectivos números de identificación fiscal, representantes fiscales, capital social de las sociedades, con identificación del objeto del contrato, especificando el resultado esperado, los plazos, y número de trabajadores, entre otras informaciones requeridas.



A pesar de las recientes alteraciones a la ley de inversión privada, se han creado algunos obstáculos a los pequeños y medianos inversores en cuanto a la repatriación de los lucros adquiridos por la inversión en los proyectos, a pesar de ello Angola sigue atrayendo inversores por ser un mercado por desarrollar, en el sector de la agricultura, construcción civil, energía y aguas, salud y telecomunicaciones, y en una altura en que los inversores ibéricos no encuentran respuestas en su mercado.



**Pinto Machado,
Carneiro Gomes
& Associados**

Sociedade de Advogados, RL



Pinto Machado, Carneiro Gomes & Associados
Sociedade de Advogados, RL

Sara Viegas Louro (Abogada / Reg. Ordem Advogados)

Inês Santos Morais (Advogada-estagiária)